



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil”.

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



18CN0109/MGP

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GRUPO DE RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES EN LOS DISTINTOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del texto del Convenio.
3. Informe del Servicio Jurídico.
4. Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
5. Memoria Justificativa.
6. Texto del convenio de colaboración.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, con base en las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Dentro de la estructura organizativa de los Planes Especiales, se encuentran los Grupos de Acción, encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, responsabilizándose cada uno de ellos de una misión específica. Al Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales, le corresponde inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia, y establecer los dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de los servicios esenciales afectados, hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas. Forman parte de este grupo, entre otros, personal técnico de las Administraciones Públicas afectadas con competencias en la materia, de los Colegios Profesionales, Universidades, bomberos, personal voluntario, empresas e incluso quien determine como necesario la Dirección del Plan.

Asimismo, en el apartado referente a la implantación y mantenimiento de los citados planes, se contempla, al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, asignación de medios y/o asesoramiento técnico, de manera que el personal implicado tenga pleno conocimiento de los mecanismos y de las actuaciones planificadas y asignadas.



En este contexto se encuadra el régimen de colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole, de conformidad con sus Estatutos, ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Personas y/o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

Esta voluntad de aunar esfuerzos se materializaría en la suscripción de un convenio cuyo objeto sería el establecimiento del régimen de colaboración entre las partes, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo pertenecientes al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO. Autorizar la celebración del “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil”, cuyo texto se adjunta.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Pedro Rivera Barrachina



ORDEN

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, con base en las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Dentro de la estructura organizativa de los Planes Especiales, se encuentran los Grupos de Acción, encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, responsabilizándose cada uno de ellos de una misión específica. Al Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales, le corresponde inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia, y establecer los dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de los servicios esenciales afectados, hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas. Forman parte de este grupo, entre otros, personal técnico de las Administraciones Públicas afectadas con competencias en la materia, de los Colegios Profesionales, Universidades, bomberos, personal voluntario, empresas e incluso quien determine como necesario la Dirección del Plan.

Asimismo, en el apartado referente a la implantación y mantenimiento de los citados planes, se contempla, al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, asignación de medios y/o asesoramiento técnico, de manera que el personal implicado tenga pleno conocimiento de los mecanismos y de las actuaciones planificadas y asignadas.



En este contexto se encuadra el régimen de colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole, de conformidad con sus Estatutos, ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Personas y/o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

Esta voluntad de aunar esfuerzos se materializaría en la suscripción de un convenio cuyo objeto sería el establecimiento del régimen de colaboración entre las partes, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo pertenecientes al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, dentro de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia en esta materia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.18 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar el texto del “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil”, que se acompaña como anexo a esta Orden.

SEGUNDO. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del citado Convenio.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Pedro Rivera Barrachina



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

REF: 18CN0109/MGP

ASUNTO: Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha remitido a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, a efectos de su informe y posterior elevación al Consejo de Gobierno, expediente relativo al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos planes especiales de protección Civil, que incorpora la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Protección Civil.
- Propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Texto del Convenio de Colaboración.
- Borrador de la Orden del Consejero de Presidencia.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



SEGUNDO. Dentro de la estructura organizativa de los Planes Especiales de Protección Civil, se encuentran los Grupos de Acción, y entre ellos, el Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales, encargado de inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia, y de establecer los dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de los servicios esenciales afectados, hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

Asimismo, en el apartado referente a la implantación y mantenimiento de los citados planes, se contempla, al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones y para la asignación de medios y/o asesoramiento técnico.

En este contexto se encuadra el borrador de convenio que se informa, mediante el que se establece el régimen de colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Régimen jurídico.

El régimen jurídico general de aplicación en el presente expediente viene configurado por la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.

SEGUNDA. Competencia.

La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección



civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, atribuciones que, junto con las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 112 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería.

TERCERA. Naturaleza jurídica.

El texto objeto de informe tiene naturaleza de convenio por encuadrarse en la definición recogida en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no apreciándose que tenga por objeto prestaciones propias de los contratos, por lo que, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedaría excluido de su ámbito de aplicación.

CUARTA. Contenido del convenio.

El borrador de convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No se incorpora informe de existencia de crédito adecuado y suficiente dado que, tal y como se indica en la Propuesta suscrita por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, *“De las obligaciones asumidas por la Comunidad Autónoma derivadas de la suscripción de este Convenio, no se derivan directamente compromisos económicos, por lo que no se hace preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*.



QUINTA. Tramitación.

1. La aprobación del convenio concierne al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

2. Respecto a la autorización, se ha de tener en cuenta los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 6.1 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de cuya lectura se puede concluir que la competencia para autorizar la celebración del convenio corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente por razón de la materia.

3. Asimismo, es al Consejero de Presidencia al que le corresponde su suscripción, conforme al artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, autorizado previamente por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

4. Una vez firmado el Convenio, deberá inscribirse en el Registro General de Convenios, y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que obliguen a las partes desde el momento de su firma, en virtud del artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre. Todo ello, sin perjuicio de la información que haya de publicarse en el Portal de la Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Como **CONCLUSIÓN**, a la vista de lo expuesto y considerando la normativa que resulta de aplicación, se informa favorablemente el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil.

Murcia, (fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



PROPUESTA

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir; dentro de ellos los Grupos de Acción son los encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, responsabilizándose de una misión específica dentro de estos.

El Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales es el grupo encargado de inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y de asegurar el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

De acuerdo con lo establecido en los Planes Especiales de Protección Civil en su apartado referente a la **IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO**, se contempla al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos, convenios y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, y para la asignación de medios y/o asesoramiento técnico, como sería el caso del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia (COIIRM), el cual prevé en el artículo 5 de sus Estatutos, al enumerar sus fines, funciones y facultades, el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

La Región de Murcia está ubicada en una zona en la que por diferentes



acontecimientos, se han producido víctimas mortales y numerosos daños materiales, siendo necesario que los miembros de todos los grupos de acción de los distintos Planes tengan un pleno conocimiento de las funciones encomendadas, tanto las que se desarrollan conjuntamente, como en las que se exige una colaboración mutua o son de la exclusividad de algunos de ellos, así como de los mecanismos y las actuaciones planificadas y asignadas.

Con fecha 25 de marzo de 2014 fue firmado un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Cartagena, Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), Universidad Católica San Antonio (UCAM), Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia (COAMU), Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU) y la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP), cuyo objeto era asegurar una efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Evaluación Sísmica del PLAN SISMIMUR.

En el Grupo de Evaluación de Daños del Plan SISMIMUR (nueva denominación del Grupo de Evaluación Sísmica desde la última revisión del Plan), resulta esencial la continuidad en la formación tanto de los técnicos de la Administración Regional y Local de la Región de Murcia, como de los técnicos de distintos Colegios Profesionales iniciada con el anterior Convenio.

Así pues, siguiendo la misma línea de actuación, teniendo en cuenta el fin público que concurre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el COIIRM consideran conveniente la firma de un Convenio cuyo objeto consista en el establecimiento del régimen de colaboración, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

De las obligaciones asumidos por la Comunidad Autónoma derivadas de la suscripción de este Convenio, no se derivan directamente compromisos económicos, por lo que no se hace preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, la elaboración Protocolo Técnico de actuación tras una catástrofe, así como la realización de ejercicios de adiestramiento en ningún caso generará costes adicionales para ninguna de las partes firmantes; la Consejería de Presidencia de la CARM, subvencionara al COIIRM para la formación continuada, de profesionales de este Colegio y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, y de acuerdo con las previsiones del artículo 16.2. q) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, **PROPONGO al Excmo.**

Sr. Consejero de Presidencia:

PRIMERO: Aprobar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2 q), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio el texto del “**Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia (COIIRM), para la implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes de Protección Civil**”:

SEGUNDO: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del citado Convenio, tal y como dispone el artículo 16.2, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre citado, el 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Murcia, a (fecha y firma electrónica al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

José Ramón Carrasco de la Sierra



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (COIIRM), PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GRUPO DE RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES EN LOS DISTINTOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada la celebración del presente convenio y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de.....,

Asimismo, actúa D José Marín Torrens, Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, en función del cargo que ostenta y en ejercicio de las facultades de representación que estatutariamente tiene asignadas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- El Decreto del Presidente n.º 20/2018, de 27 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.



Asimismo, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios.

SEGUNDO.- Los Estatutos de COIIRM en su artículo 1, define a este como una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y en su artículo 5 al enumerar sus fines, funciones y facultades, contempla entre ellas el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

TERCERO.- Dentro de las actuaciones que prevé la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se distinguen las que se dirigen a la anticipación en la emergencia, determinando los riesgos de un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas; las políticas de prevención como conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia; la planificación, mediante la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad; la fase de respuesta a la emergencia y finalmente la de recuperación.

La mencionada Ley, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.



CUARTO.- Los Grupos de Acción son los encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, acciones que se efectuarán siempre de manera coordinada y bajo las directrices de la Dirección del Plan, a través del Jefe de Operaciones y del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado.

El grupo, se responsabiliza de una misión específica dentro de los planes y, dependiendo del director de este, disfruta de autonomía para el cumplimiento de las funciones que el Plan le encomienda, organizando los medios y recursos.

Básicamente los Grupos de Acción son ocho:

- 1 Grupo de Intervención.
- 2 Grupo de Evaluación de Daños.
- 3 Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.
- 4 Grupo Sanitario.
- 5 Grupo de Orden.
- 6 Grupo Forense y Policía Científica.
- 7 Grupo Logístico.
- 8 Grupo de Acción Social.

QUINTO.- Dentro de la estructura organizativa de los planes de emergencia, el Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales es el grupo encargado de inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y de asegurar el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

Entre sus funciones estarían:

- Inspeccionar el estado de seguridad de líneas vitales (agua potable, combustibles, redes de gas, eléctricas y telefónicas, vías de transporte,) asegurando el funcionamiento o llevando a cabo su restablecimiento para alcanzar la normalidad lo antes posible.
- Establecer dispositivos de emergencia (grupos electrógenos, potabilizadoras, etc) que faciliten el suministro provisional de los servicios esenciales afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.
- Estudiar y garantizar las condiciones básicas de seguridad en las líneas vitales tras una



calamidad o catástrofes.

- Evaluar los daños producidos y las medidas a llevar a cabo para asegurar la disponibilidad de dichos servicios.
- Evaluar los equipos especiales de trabajo y su equipamiento necesarios para la aplicación de estas medidas.
- Asignar objetivos a cada uno de los equipos especiales de trabajo en la zona de operaciones.
- Efectuar el seguimiento técnico y de gestión de las acciones emprendidas.
- Informar al Director del Plan, a través del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado, los resultados obtenidos y las necesidades que se van presentando en la evolución de la emergencia.
- Tras la evaluación de los daños, dar las directrices necesarias para la reparación, sustitución, reposición o modificación de servicios realizando el seguimiento de las actuaciones e indicando en caso necesario las instrucciones de la nueva puesta en uso.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en los Planes Especiales de Protección Civil en su apartado referente a la **IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO**, se contempla al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos, convenios y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, y para la asignación de medios y/o asesoramiento técnico, como sería el caso de COIIRM.

Dado que la Región de Murcia está ubicada en una zona en que por diferentes acontecimientos, se ha producido víctimas mortales y numerosos daños materiales, se hace necesario que los miembros de todos los grupos de acción de los distintos Planes tengan un pleno conocimiento de las funciones encomendadas, tanto en las que se desarrollan conjuntamente, como en las que se exige una colaboración mutua o son de la exclusividad de algunos de ellos, así como de los mecanismos y las actuaciones planificadas y asignadas.

SÉPTIMO.- En atención a cuanto antecede y al existir plena coincidencia entre las partes en los objetivos perseguidos y los medios necesarios para su ejecución, nace la voluntad de aunar esfuerzos en los respectivos ámbitos de actuación, por lo que se procede por las partes integrantes a la firma del presente Convenio con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento del régimen de colaboración entre las partes, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo pertenecientes al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

SEGUNDA.- Protocolo Técnico de Actuación

1. COIIRM elaborará un Protocolo Técnico de actuación tras una catástrofe, cuya finalidad es la de establecer una metodología a aplicar en toda la Comunidad Autónoma para la inspección y evaluación unificada de los daños producidos.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias prestará la asistencia técnica que le sea requerida para la elaboración del citado Protocolo.

TERCERA.- Grupo de Expertos de Restablecimiento de Servicios Esenciales

1. COIIRM se compromete al mantenimiento de un Grupo de expertos en restablecimiento de servicios esenciales dentro de su colectivo de ingenieros industriales, con los siguientes objetivos:

a) La coordinación para la intervención del grupo de profesionales voluntarios especialistas en inspección y evaluación de daños en el ámbito de sus competencias en situaciones de emergencia.

b) Promover, organizar e impartir la formación continua de todos aquellos profesionales de la región que formen parte del citado grupo.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a participar con el Colegio Profesional en la revisión e impartición de la formación de los profesionales voluntarios integrantes del Grupo de Restablecimiento de Servicios



Esenciales.

CUARTA.- Ejercicios de adiestramiento del Grupo de Expertos de Restablecimiento de Servicios Esenciales de los distintos Planes.

1. El Colegio de Ingenieros Industriales se compromete a la realización de ejercicios de adiestramiento, con el objetivo de familiarizar a los distintos miembros del Grupo de Expertos de dicho Colegio en el restablecimiento de servicios esenciales con los equipos y técnicas a utilizar en caso de activación de cualquier Plan Especial y, comprobar la eficacia del modelo implantado, el adiestramiento logrado del personal y la disponibilidad de medios.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias se compromete a promover la organización, el desarrollo de los ejercicios de adiestramiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales que sean necesarios para mantener la eficacia del grupo, así como participar en ellos.

QUINTA.- Financiación.

De los compromisos generados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no se derivan directamente obligaciones económicas para las partes. La Consejería de Presidencia se compromete a participar en la financiación de la formación continua de los colegiados mediante la concesión de subvenciones, bajo el régimen de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en función de la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - Comisión de seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

SEPTIMA.- Modificación del convenio.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de



mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

OCTAVA.- Protección de Datos.

La documentación generada por todas las partes firmantes de éste Convenio y derivada de la ejecución del mismo, podrá ser divulgada públicamente por los autores de la misma, previo consentimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Comisión de seguimiento, y con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) nº 2016/679 del Parlamento y la Comisión Europea, así como en lo que no se oponga a este a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal .

NOVENA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha en que lo firme la parte que lo haga en último lugar y tendrá una vigencia de cuatro años renovable por acuerdo de las partes de forma expresa por un período igual de tiempo.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del comité de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Pedro Rivera Barrachina

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA

José Marín Torrens

13/12/2018 13:50:18

Firmante: CARRASCO DE LA SIERRA, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (COIIRM), PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GRUPO DE RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES EN LOS DISTINTOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan,

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 27 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Asimismo, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios.

Dentro de las actuaciones que prevé la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se distinguen las que se dirigen a la anticipación en la emergencia, determinando los riesgos de un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas; las políticas de prevención como conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia; la planificación, mediante la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo



y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad; la fase de respuesta a la emergencia y finalmente la de recuperación.

La mencionada Ley, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Los Grupos de Acción son los encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, acciones que se efectuarán siempre de manera coordinada y bajo las directrices de la Dirección del Plan, a través del Jefe de Operaciones y del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado.

El grupo, se responsabiliza de una misión específica dentro de los planes y, dependiendo del director de este, disfruta de autonomía para el cumplimiento de las funciones que el Plan le encomienda, organizando los medios y recursos.

Básicamente los Grupos de Acción son ocho:

- 1 Grupo de Intervención.
- 2 Grupo de Evaluación de Daños.
- 3 Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.
- 4 Grupo Sanitario.
- 5 Grupo de Orden.
- 6 Grupo Forense y Policía Científica.
- 7 Grupo Logístico.
- 8 Grupo de Acción Social.

Dentro de la estructura organizativa de los planes de emergencia, el Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales es el grupo encargado de inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y de asegurar el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.



Entre sus funciones estarían:

- Inspeccionar el estado de seguridad de líneas vitales (agua potable, combustibles, redes de gas, eléctricas y telefónicas, vías de transporte,) asegurando el funcionamiento o llevando a cabo su restablecimiento para alcanzar la normalidad lo antes posible.
- Establecer dispositivos de emergencia (grupos electrógenos, potabilizadoras, etc) que faciliten el suministro provisional de los servicios esenciales afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.
- Estudiar y garantizar las condiciones básicas de seguridad en las líneas vitales tras una calamidad o catástrofes.
- Evaluar los daños producidos y las medidas a llevar a cabo para asegurar la disponibilidad de dichos servicios.
- Evaluar los equipos especiales de trabajo y su equipamiento necesarios para la aplicación de estas medidas.
- Asignar objetivos a cada uno de los equipos especiales de trabajo en la zona de operaciones.
- Efectuar el seguimiento técnico y de gestión de las acciones emprendidas.
- Informar al Director del Plan, a través del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado, los resultados obtenidos y las necesidades que se van presentando en la evolución de la emergencia.
- Tras la evaluación de los daños, dar las directrices necesarias para la reparación, sustitución, reposición o modificación de servicios realizando el seguimiento de las actuaciones e indicando en caso necesario las instrucciones de la nueva puesta en uso.

De acuerdo con lo establecido en los Planes Especiales de Protección Civil en su apartado referente a la **IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO**, se contempla al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos, convenios y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, y para la asignación de medios y/o asesoramiento técnico, como sería el caso de COIIRM.

Los Estatutos de COIIRM en su artículo 1 define a este como una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y, en su artículo 5, al enumerar sus fines, funciones y facultades, contempla entre ellas el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas



por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

Dado que la Región de Murcia está ubicada en una zona en que por diferentes acontecimientos, se ha producido víctimas mortales y numerosos daños materiales, se hace necesario que los miembros de todos los grupos de acción de los distintos Planes tengan un pleno conocimiento de las funciones encomendadas, tanto las que se desarrollan conjuntamente, como en las que se exige una colaboración mutua o son de la exclusividad de algunos de ellos, así como de los mecanismos y las actuaciones planificadas y asignadas.

Con fecha 25 de marzo de 2014 fue firmado un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Cartagena, Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), Universidad Católica San Antonio (UCAM), Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia (COAMU), Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU) y la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP), cuyo objeto era asegurar una efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Evaluación Sísmica del PLAN SISMIMUR.

En el Grupo de Evaluación de Daños del Plan SISMIMUR (nueva denominación del Grupo de Evaluación Sísmica desde la última revisión del Plan), resulta esencial la continuidad en la formación tanto de los técnicos de la Administración Regional y Local de la Región de Murcia, como de los técnicos de distintos Colegios Profesionales iniciada con el anterior Convenio.

Así pues, siguiendo la misma línea de actuación, teniendo en cuenta el fin público que concurre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el COIIRM consideran conveniente la firma de un Convenio cuyo objeto consista en el establecimiento del régimen de colaboración, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.



Hay pues una voluntad de aunar esfuerzos en los respectivos ámbitos de actuación, mediante la suscripción de un Convenio cuyo objeto sería el establecimiento del régimen de colaboración entre las partes, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

B. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

De las obligaciones asumidos por la Comunidad Autónoma derivadas de la suscripción de este Convenio, no se derivan directamente compromisos económicos, por lo que no se hace preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, la elaboración Protocolo Técnico de actuación tras una catástrofe, así como la realización de ejercicios de adiestramiento en ningún caso generará costes adicionales para ninguna de las partes firmantes; la Consejería de Presidencia de la CARM, subvencionara al COIIRM para la formación continuada, de profesionales de este Colegio y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.

C. CARÁCTER NO CONTRACTUAL Y NO SUBVENCIONAL

El Convenio que se informan no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En este orden de ideas hay que traer a colación el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en el que se mantiene la configuración negativa o de exclusión de los contratos y negocios no regulados en la misma.



En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras, convenio y contrato, tengan en común ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado de la libre voluntad de las partes, su distinción estriba en la posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentalización o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio, no se manifiesta ni se fundamenta en una contraposición de interés, sino en los principios generales de *colaboración*, garantizando servicios públicos que les incumben a ambas partes prestados de modo que se logren los objetivos que tienen en común; *cooperación*, con una guía única de desarrollo relacionada con el interés público; *eficiencia*, compartiendo recursos comunes y, *responsabilidad* en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Responde además claramente a la definición de convenio del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como acuerdo con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o la Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio- por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino, muy distintamente - contribución económica para sufragar el coste de la actividades y servicios- nota característica y propia de la figura de convenio de colaboración.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública.

Tampoco estamos ante una subvención, por la que se lleva a cabo el fomento, promoción o estímulo por parte de la CARM de una actividad cuya titularidad corresponde al destinatario de los fondos; no hay una disposición gratuita para fomentar, sino que hay una colaboración de ambas partes, lo que nos enmarca claramente en la figura del convenio.

Así pues, siguiendo la misma línea de actuación, teniendo en cuenta el fin público que concurre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el COIIRM



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

consideran conveniente la firma de un Convenio cuyo objeto consista en el establecimiento del régimen de colaboración, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

D. TRAMITACIÓN

La tramitación de los convenios se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 y, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Murcia, a (fecha y firma al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (COIIRM), PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GRUPO DE RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES EN LOS DISTINTOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada la celebración del presente convenio y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de.....,

Asimismo, actúa D José Marín Torrens, Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, en función del cargo que ostenta y en ejercicio de las facultades de representación que estatutariamente tiene asignadas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril , de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.



Asimismo, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios.

SEGUNDO.- Los Estatutos de COIIRM en su artículo 1, define a este como una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y en su artículo 5 al enumerar sus fines, funciones y facultades, contempla entre ellas el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

TERCERO.- Dentro de la actuaciones que prevé la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se distinguen las que se dirigen a la anticipación en la emergencia, determinando los riesgos de un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas; las políticas de prevención como conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia; la planificación, mediante la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad; la fase de respuesta a la emergencia y finalmente la de recuperación.

La mencionada Ley, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.



CUARTO.- Los Grupos de Acción son los encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, acciones que se efectuarán siempre de manera coordinada y bajo las directrices de la Dirección del Plan, a través del Jefe de Operaciones y del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado.

El grupo, se responsabiliza de una misión específica dentro de los planes y, dependiendo del director de este, disfruta de autonomía para el cumplimiento de las funciones que el Plan le encomienda, organizando los medios y recursos.

Básicamente los Grupos de Acción son ocho:

- 1 Grupo de Intervención.
- 2 Grupo de Evaluación de Daños.
- 3 Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.
- 4 Grupo Sanitario.
- 5 Grupo de Orden.
- 6 Grupo Forense y Policía Científica.
- 7 Grupo Logístico.
- 8 Grupo de Acción Social.

QUINTO.- Dentro de la estructura organizativa de los planes de emergencia, el Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales es el grupo encargado de inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y de asegurar el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

Entre sus funciones estarían:

- Inspeccionar el estado de seguridad de líneas vitales (agua potable, combustibles, redes de gas, eléctricas y telefónicas, vías de transporte,) asegurando el funcionamiento o llevando a cabo su restablecimiento para alcanzar la normalidad lo antes posible.
- Establecer dispositivos de emergencia (grupos electrógenos, potabilizadoras, etc) que faciliten el suministro provisional de los servicios esenciales afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.
- Estudiar y garantizar las condiciones básicas de seguridad en las líneas vitales tras una calamidad o catástrofes.



- Evaluar los daños producidos y las medidas a llevar a cabo para asegurar la disponibilidad de dichos servicios.
- Evaluar los equipos especiales de trabajo y su equipamiento necesarios para la aplicación de estas medidas.
- Asignar objetivos a cada uno de los equipos especiales de trabajo en la zona de operaciones.
- Efectuar el seguimiento técnico y de gestión de las acciones emprendidas.
- Informar al Director del Plan, a través del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado, los resultados obtenidos y las necesidades que se van presentando en la evolución de la emergencia.
- Tras la evaluación de los daños, dar las directrices necesarias para la reparación, sustitución, reposición o modificación de servicios realizando el seguimiento de las actuaciones e indicando en caso necesario las instrucciones de la nueva puesta en uso.

SEXO.- De acuerdo con lo establecido en los Planes Especiales de Protección Civil en su apartado referente a la IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO, se contempla al efecto de hacerlos más operativos, la posibilidad de establecer los protocolos, convenios y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, y para la asignación de medios y/o asesoramiento técnico, como sería el caso de COIIRM.

Dado que la Región de Murcia está ubicada en una zona en que por diferentes acontecimientos, se ha producido víctimas mortales y numerosos daños materiales, se hace necesario que los miembros de todos los grupos de acción de los distintos Planes tengan un pleno conocimiento de las funciones encomendadas, tanto en las que se desarrollan conjuntamente, como en las que se exige una colaboración mutua o son de la exclusividad de algunos de ellos, así como de los mecanismos y las actuaciones planificadas y asignadas.

SÉPTIMO.- En atención a cuanto antecede y al existir plena coincidencia entre las partes en los objetivos perseguidos y los medios necesarios para su ejecución, nace la voluntad de aunar esfuerzos en los respectivos ámbitos de actuación, por lo que se procede por las partes integrantes a la firma del presente Convenio con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento del régimen de colaboración entre las partes, para asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo pertenecientes al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

SEGUNDA.- Protocolo Técnico de Actuación

1. COIIRM elaborará un Protocolo Técnico de actuación tras una catástrofe, cuya finalidad es la de establecer una metodología a aplicar en toda la Comunidad Autónoma para la inspección y evaluación unificada de los daños producidos.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias prestará la asistencia técnica que le sea requerida para la elaboración del citado Protocolo.

TERCERA.- Grupo de Expertos de Restablecimiento de Servicios Esenciales

1. COIIRM se compromete al mantenimiento de un Grupo de expertos en restablecimiento de servicios esenciales dentro de su colectivo de ingenieros industriales, con los siguientes objetivos:

a) La coordinación para la intervención del grupo de profesionales voluntarios especialistas en inspección y evaluación de daños en el ámbito de sus competencias en situaciones de emergencia.

b) Promover, organizar e impartir la formación continua de todos aquellos profesionales de la región que formen parte del citado grupo.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a participar con el Colegio Profesional en la revisión e impartición de la formación de los profesionales voluntarios integrantes del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.

CUARTA.- Ejercicios de adiestramiento del Grupo de Expertos de



Restablecimiento de Servicios Esenciales de los distintos Planes.

1. El Colegio de Ingenieros Industriales se compromete a la realización de ejercicios de adiestramiento, con el objetivo de familiarizar a los distintos miembros del Grupo de Expertos de dicho Colegio en el restablecimiento de servicios esenciales con los equipos y técnicas a utilizar en caso de activación de cualquier Plan Especial y, comprobar la eficacia del modelo implantado, el adiestramiento logrado del personal y la disponibilidad de medios.

2. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias se compromete a promover la organización, el desarrollo de los ejercicios de adiestramiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales que sean necesarios para mantener la eficacia del grupo, así como participar en ellos.

QUINTA.- Financiación.

De los compromisos generados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no se derivan directamente obligaciones económicas para las partes. La Consejería de Presidencia se compromete a participar en la financiación de la formación continua de los colegiados mediante la concesión de subvenciones, bajo el régimen de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en función de la disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - Comisión de seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

SEPTIMA.- Modificación del convenio.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.



OCTAVA.- Protección de Datos.

La documentación generada por todas las partes firmantes de éste Convenio y derivada de la ejecución del mismo, podrá ser divulgada públicamente por los autores de la misma, previo consentimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Comisión de seguimiento, y con sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) nº 2016/679 del Parlamento y la Comisión Europea, así como en lo que no se oponga a este a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal .

NOVENA.- Vigencia y extinción del Convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha en que lo firme la parte que lo haga en último lugar y tendrá una vigencia de cuatro años renovable por acuerdo de las partes de forma expresa por un período igual de tiempo.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del comité de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Pedro Rivera Barrachina

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA
REGIÓN DE MURCIA

José Marín Torrens